REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00090**-00
DEMANDANTE: GERMAN GABRIEL GÓMEZ ROSO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: Admite reforma de demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente de la referencia, observa el Despacho que el día 4 de diciembre de 2015 el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual realiza reforma a la demanda (fl.137-163), solicitando se tengan como pruebas los documentos aportados con la mencionada reforma y se recepcionen nuevos testimonios.

En lo atinente, el artículo 173 del C.P.A.C.A. dispone:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado (…) 2- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas…"

Por tanto, como quiera que el escrito de reforma de la demanda fue presentado antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda,[1] su admisión es procedente pues se allegó dentro del término previsto en la Ley para ello.

Por otro lado, a folio 165 del expediente, se observa memorial a través del cual el Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú, otorga poder especial a la Dra. Liliana Céspedes para que asuma la defensa del referido ente dentro del presente asunto. En consecuencia, se,

[1] El término de traslado venció el 24 de noviembre de 2015 y la reforma fue presentada el 4 de diciembre del mismo año.

SE DECIDE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Désele cumplimiento al Numeral Primero del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase a la Dra. LILIANA MARÍA CÉSPEDES PIÑERES, identificada con C.C. No 64.479.400 de San Pedro-Sucre y T.P. No 141.200 del C.S. de la J. como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC